Oiba, 23 de septiembre de 2026

Doctor:
EDGAR LEANDRO OSORIO MARTÍNEZ
Alcalde – Municipal (E)
Resolución Administrativa No. 1494 de 2026

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DEL PROCESO.

Respetado Alcalde,

Cordialmente me permito presentar a su Despacho la descripción de la necesidad actual para adelantar el proceso contractual para la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE OIBA, SANTANDER, EN EL MANEJO Y CONTROL DE LA SEGURIDAD VIAL"., y demás información que permite analizar la viabilidad del proyecto que dé solución a esta necesidad.

1. JUSTIFICACIÓN

Para el desarrollo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales se tendrán como condiciones previas básicas que exista la necesidad del servicio, pero además la verificación que en la planta de personal no haya personal que pueda cumplir con tales actividades o que si hay personal este es verdaderamente insuficiente para cumplir con el cumulo de actividades que la entidad requiere para su pleno funcionamiento, ello conforme a las siguientes consideraciones:

a) Que el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales es un Contrato Estatal que presupone la contratación de una persona natural o jurídica que por su experiencia y conocimiento idóneo está en capacidad para desarrollar unas actividades específicas necesarias para el cumplimiento de la misión institucional.

b) Que la Ley 80 de 1993 en el Numeral 3° de su Artículo 32 determinó que son contratos de prestación de servicios aquellos destinados al desarrollo de actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad, los cuales no generan ni deben generar relación laboral (es decir, aquella en que predomine el elemento subordinación) ni prestaciones sociales, y su celebración es por el término estrictamente indispensable para cumplir con aquellas. Dentro de esta tipología contractual encontramos el (i) Contrato de Prestación de Servicios propiamente profesional, el especializado y el altamente calificado; pero, además, se encuentra el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, en el cual predomina que no se requiere el criterio profesionalidad, según lo ha expuesto en diversas decisiones el Consejo de Estado.

c) Que, de conformidad con lo expuesto en la Circular Conjunta del 19 de octubre del 2010, expedida por la Contraloría General de la República en cualquiera de los eventos en que se presente la contratación por prestación de servicios deberán observarse los precisos parámetros definidos en el Artículo 1° del Decreto 2209 de 1998, hoy también compilado en el Artículo 2.8.4.4.6 del Decreto ley 1068 de 2015, según el cual para este tipo de contratación

debe existir certificación del jefe del organismo en que se dé cuenta de alguna de las siguientes situaciones: 1) imposibilidad de atención de la actividad con personal de planta, 2) cuando el desarrollo de la actividad requiere grado de especialización y, 3) cuando existiendo personal de planta éste no es suficiente.

d) Que dentro del presente procedimiento contractual se observa que existe certificación en donde consta la imposibilidad de que sea prestado este servicio con personal de planta, así mismo se han revisado las condiciones de conocimiento, idoneidad y experiencia que se requieren para la contratación de este tipo de servicios profesionales, evidenciando que nadie cumple en la entidad con dichas características.

e) Que, se considera viable precisar que dentro de los estudios previos se ha de establecer de manera puntual la necesidad del servicio a satisfacer, enmarcada la misma al interior de proceso de planeación estratégica por lo cual se define de manera precisa la necesidad e igualmente los recursos con los cuales se cubrirá la contratación (basados en los antecedentes sobre la materia en el mismo Municipio u homólogos en otras entidades, instituciones y órganos del Estado) y el plazo dentro del cual se habrá de producir dicha satisfacción; ello toda vez que por tratarse de un servicio necesario para el idóneo funcionamiento de la administración este se efectuará porque las exigencias son constantes en actividades en cumplimiento de la misión institucional. En todo caso, siempre que en la ejecución contractual no se desarrolle el elemento subordinación, porque es esto precisamente lo que configura el vínculo laboral y por tanto la prohibición expresa para celebrar contratos estatales de prestación de servicios que en verdad oculten tal tipo de relación, desnaturalizando la relación y en consecuencia desregularizando lo que debería ser en verdad una relación publica propia del trabajo, como nítidamente lo ha expuesto la Corte Constitucional y el Consejo de Estado en múltiples decisiones de tales jurisdicciones y autoridades de cierre judicial, especialmente a partir de sentencias hito C-614 de 2009 y C-171 de 2012 junto a la de unificación que produjo el Consejo de Estado en el mes de septiembre de 2022 sobre esta materia.

Al Municipio de Oiba, Santander, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció;

"Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo"

En cumplimiento al anterior precepto constitucional, la Administración Municipal de Oiba, Santander, elaboró y adoptó mediante Acuerdo Municipal No. 028 de 2025, el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2025 – 2027, denominado **"ES CON HECHOS"**, estableciendo lo siguiente:

Plan de Desarrollo	¡Es con Hechos! 2025-2027
Línea Estratégica	Obras para Transformar el Territorio
Sector	Transporte
Programa	Seguridad de transporte (2409)
Meta de Producto	Ejecutar ciento cincuenta (150) operativos de control a los sistemas de transporte anualmente.
Nombre del Producto	Seguimiento y control a la operación de los sistemas de transporte (2409004)
Indicador de Producto	Operativos de control realizados (240900400)

BANCO DE PROYECTOS	**202600000000118**

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De entrada es preciso mencionar que el documento que nos ocupa se fundamenta, en las disposiciones que prevé la Constitución Política de Colombia, iniciando desde luego por los fines esenciales del Estado, los cuales se definen en el Artículo 2° Superior; "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Corresponde al estado en todos sus niveles organizar, dirigir y reglamentar el desarrollo de la Administración Pública, mediante una organización de todas sus dependencias las cuales deben tener claro las funciones que van a ejecutar, los procedimientos que deben seguir, para que articulados en un mismo propósito cumplan los postulados que rigen la Administración Pública como son la Eficiencia, la Eficacia, la Transparencia en el manejo de los recursos, en claro acatamiento a las políticas del orden Nacional.

En materia negocial estatal se debe distinguir entre capacidad y competencia para contratar. La capacidad se encuentra otorgada en el Artículo 2" de la Ley 80/1993 en cuanto enlista a las entidades estatales () No obstante, no basta con la capacidad, pues en material negocial contractual se exige la competencia para adelantar el correspondiente proceso negocial, que es precisamente la que desarrolla el Artículo 11 de la Ley 80, el cual, en primer término, y por vía general, previene que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad en alusión directa a las previstas en su Artículo 2"

El Artículo 11 de la Ley 80 de 1993 prevé: "La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas, será del jefe o representante de la entidad, según el caso (...) a nivel territorial; (...) los alcaldes municipales (...)"

Conforme al Artículo 315 de la Constitución política, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Concejo Municipal de Oiba, Santander, en ejercicio de la atribución conferida en el Artículo 313 de la Constitución Política y Articulo 32 de la ley 136 de 1994 autorizó al Alcalde Municipal para celebrar contratos de todo orden y nominación, mediante Acuerdo Municipal N°., 019 de 2016.

A través del Decreto 001 de 05 de enero de 2026, el Alcalde Municipal en uso de sus facultades estableció la Delegación de las competencias en materia de contratación y ordenación del gasto en los secretarios de Despacho de la Administración Municipal; no obstante, de conformidad con el Articulo 5, Numeral 1 del Decreto referido, dispuso que cada secretario de Despacho, antes de dar inicio al respectivo proceso de selección, deberán obtener la autorización expresa del Alcalde Municipal de acuerdo con el formato establecido.

Que el municipio de Oiba creó la Secretaría de Tránsito y Transporte, la cual fue clasificada en categoría B bajo la Resolución No. 0000754 de 28 de marzo de 2017 del Ministerio de Transporte, y posteriormente fue reclasificada en categoría A bajo la Resolución No. 0003211 de 02 de agosto de 2018.

El municipio de Oiba una vez reclasificado en categoría A procedió en el año 2019 a crear su Cuerpo de funcionarios, el cual consta actualmente de dos (2) agentes, valga la redundancia, para el control de tránsito del municipio, esto basados en lo contemplado en la Ley 1310 de 2009, *"Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones"*., los cuales están instituidos para velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte y garantizar la libre locomoción de todos los ciudadanos y ejercer de manera permanente, las funciones educativas, preventiva, solidaridad, vigilancia cívica y de Policía Judicial, por la seguridad vial en la jurisdicción de su competencia según lo ordenado en el Artículo 5 de la Ley 1310 de 2009.

La Jurisdicción de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Oiba, Santander, se extiende tanto al casco urbano como a la vía secundaria que comunica entre el municipio de Oiba al Municipio de Guadalupe, Santander, el cual consta de 12 kilómetros, y las 25 veredas, las cuales tienen una extensión vial de 650 kilómetros.

Que de los 287 kilómetros cuadrados que tiene de extensión el municipio de Oiba, 4 km cuadrados corresponden al casco urbano.

Cuando se ha contado con la ejecución de actividades de prestación de servicios de apoyo en el manejo y control de la seguridad vial, se ha mejorado la movilidad del municipio dejando como resultado una disminución de la accidentalidad urbana, generando un gran impacto social positivo, especialmente en las instituciones educativas del municipio; razón por la cual, se hace necesario contar con personal de apoyo con el fin de realizar sensibilización en el control vial, de tal manera que se genere mayor cobertura por kilómetro cuadrado de vía en seguridad vial; para de esta manera minimizar la siniestralidad ocurrida en las vías del municipio de Oiba, Santander.

Actualmente el personal existente en la Secretaría de Tránsito y Transporte (Cuerpo de Agentes de Tránsito), no es suficiente para llevar a cabo las funciones y actividades de control del tráfico y control vial plasmadas en el Programa de Gobierno y el Plan de Desarrollo "Es con Hechos" 2024-2027. Así mismo cabe destacar que la labor y desempeño que realizan las personas al servicio de la gestión pública deben cumplir con los lineamientos relacionados con las competencias laborales motivo por el cual basándonos en la Ley 909 de 2004, que describe el desempeño del talento humano, nos invita a tener consideración en el fortalecimiento de toda la acción que redunden en el beneficio de la comunidad oibana.

La Oficina Gestora requiere de un (1) apoyo en el control y manejo de la Seguridad Vial, teniendo en cuenta que no hay personal suficiente e idóneo en la Planta de Personal para cumplir con los objetivos, requerimientos y metas del Programa de Gobierno y Plan de Desarrollo.

El Artículo 56 de la Ley 2197 determinó: modifíquese el Artículo 2 de la Ley 1310 de 2009 cuando se hacen las siguientes definiciones, las cuales quedaran así:

*"**ARTÍCULO 2. Definición.** Para la aplicación e interpretación de esta Ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

Organismos de Tránsito y Transporte: Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción.

Autoridad de Tránsito y Transporte: Toda entidad pública o empleado público que este acreditado conforme al Artículo 3 de la Ley 769 de 2002.

Agente de Tránsito y Transporte: Todo empleado público o contratista, que tiene como funciones u obligaciones, regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 1310 de 2009, respecto de la carrera administrativa".

De igual forma, el Artículo 58 de la misma norma determinó:

"ARTÍCULO 58. Modifíquese el Artículo 7 de la Ley 769 de 2002, el cual quedara así:

ARTICULO 7. CUMPLIMIENTO REGIMEN NORMATIVO. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público.

Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas.

Cada organismo de tránsito contara con un cuerpo de agentes de tránsito que podrá ser contratado, como personal de planta o excepcionalmente por prestación de servicios para determinadas épocas o situaciones que determinen la necesidad de dicho servicio.

Actuarán en su respectiva jurisdicción, salvo que, por una necesidad del servicio, un municipio o departamento a través de su autoridad de tránsito, deba apoyar a otra entidad territorial.

El Ministerio de Transporte tendrá a su cargo un cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional que velará por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios.

Cualquier autoridad de tránsito, entiéndase agentes o inspectores, están facultados para abocar el conocimiento de una infracción o de un accidente mientras la autoridad competente asume la investigación, aun en las carreteras nacionales de su jurisdicción y en especial cuando la Policía Nacional, no tiene personal dispuesto en dicha jurisdicción.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 1702 de 2013, la seguridad vial en Colombia se entiende como: "el conjunto de acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o de lesión de las personas en sus desplazamientos, ya sea en medios motorizados o no motorizados".

El Ministerio de Transporte mediante Circular Conjunta No. 058 de 2024, adoptó el Plan 70D, la cual tiene como asunto el diseño y ejecución de medidas orientadas a la vigilancia y control para el cumplimiento de tránsito y transporte en materia de Seguridad Vial con enfoque de sistema seguro. Circular que ordena la puesta en marcha de una serie de operativos y puestos de control encaminados a la Seguridad Vial, lo cual implica que el grupo operativo de la Secretaría de Gobierno, tránsito y Transporte de Oiba, Santander, deba laborar los fines de semana, dominicales y festivos, con el propósito de cubrir la totalidad del territorio que hace parte de la Jurisdicción de este Organismo de Tránsito.

Aunado a lo anterior, el municipio de Oiba Apoyar profirió el Decreto 515 de 17 de septiembre de 2025, a través del cual se restringe temporalmente la circulación en unas vías de vehículos por entrada y salida de estudiantes de las Instituciones Educativas del municipio de Oiba. Actividad que de igual manera requiere de apoyo de personal de agentes de tránsito.

Atendiendo a que se hace necesario efectuar controles de prevención vial dentro de la Jurisdicción, la cual no solamente deben realizarse en horas laborales, sino que igualmente son prioritarios en horas nocturnas; es que se avizora igualmente la no suficiencia de personal idóneo como Agente de Tránsito, haciéndose aún más necesaria la contratación de dichos agentes a través del presente proceso precontractual. Esto sumado a que nuestro Municipio se encuentra ubicado sobre la Vía Nacional. Lo cual propicia que sea mayor la presencia de vehículos, personas usuarias de la vía de primera categoría, los que así mismo hacen presencia en el área urbana de la localidad; aspecto que obliga a que las campañas de sensibilización en procura de mantener la Seguridad Vial sean mucho más permanentes, aspecto inherente a las actividades y funciones de los agentes de tránsito, haciéndose necesaria su ejecución.

Así pues y teniendo en cuenta que no existe **personal de planta suficiente,** se hace necesario desarrollar el proceso contractual cuyo objeto lo constituye la: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE OIBA, SANTANDER, EN EL MANEJO Y CONTROL DE LA SEGURIDAD VIAL".

Que el municipio cuenta con recursos suficientes del Presupuesto General de Rentas y Gastos vigencia 2026, lo cual hace viable financiera y presupuestalmente adelantar la contratación de estos servicios para satisfacer la necesidad aquí determinada.

2. PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión es de **TRES (3) MESES**, una vez suscrita acta de inicio.

3. PRESUPUESTO OFICIAL

Anexo Presupuesto Oficial por valor de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($7.200.000) M/CTE.**

4. RUBRO PRESUPUESTAL

El valor del convenio se podrá soportar con cargo a los numerales 2.3.2.02.02.009.24.09.004, Seguimiento y Control a la Operación de los Sistemas de Transporte, de la fuente 1.3.3.4.19-R.B. OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA, del presupuesto General de Gastos e inversión de la vigencia fiscal 2026.

Atentamente,

ALEXANDER BARRERA ESCOBAR
Secretario de Gobierno Tránsito y Transporte (E)
Resolución Administrativa No. 1496 de 2026

En atención a su solicitud y después de revisadas las condiciones del proyecto se autoriza la contratación referida en este documento.

EDGAR LEANDRO OSORIO MARTINEZ
Alcalde Municipal (E)
Resolución Administrativa No. 1494 de 2026

Proyectó: Edwin Ricardo serrano Riveros / Apoyo jurídico.
Revisó: Diego Fernando Sierra Mojica / Apoyo jurídico Despacho / CPS.
Aprobó: Alexander Barrera Escobar / Secretario de Gobierno y Tránsito y Transporte (E).